



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Epaminondas Gordillo Vega
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Custodia Herrera de Orjuela (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00367 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No se allegó el registro civil de nacimiento de María Custodia Herrera de Orjuela (q.e.p.d.), ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).

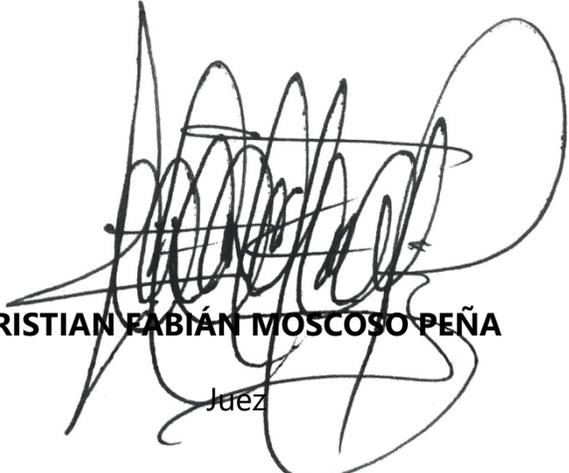
2- Debe adjuntarla prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados Luis Omar Herrera, Gloria Cecilia Prieto Herrera y Ana Priscila Orjuela Herrera, o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).

3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite María Custodia Herrera de Orjuela (q.e.p.d.) (artículo 87 C.G. del P.), caso en el cual, deberá procederse como allí se indica.

4.- Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda a la parte demandada, esto es, a los herederos determinados.

5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____003_____ Del _____26-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria